Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 328

REF: E5-2021-1758-A: "ORBAN MARCELO RAFAEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" - EXPTE. Nº 7153/15.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita dictamen de este organismo asesor, con relación al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos: "ORBAN MARCELO RAFAEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/AMPARO (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO), Expte. Nº 7153/15 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad.

Por la misma, se hace lugar a la demanda promovida por el señor Marcelo Rafael Orban y, en consecuencia ordena a la provincia a abonar al actor las diferencias salariales en concepto de Bonificación por Título universitario- desde la fecha del ingreso a planta permanente -02/01/2013 y hasta el 20/03/2014- (día anterior al reconocimiento por Decreto 459/14), más intereses.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciados, para que –suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, conforme liquidación practicada a fs. 15 (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).